

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La Diputada **Ivonne Liliana Alvares García** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción III, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de robo a instituciones Educativas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos la educación es un derecho humano fundamental, y un factor clave para el desarrollo social y económico de un país, sin embargo, en México, las escuelas se convirtieron en blanco de robos y vandalismo durante la pandemia, problema que aún persiste hasta la fecha, lo que afecta gravemente su infraestructura, equipamiento y calidad educativa, según el periódico El País, entre marzo de 2020 y marzo de 2021, las escuelas de México han sufrido casi 7,000 robos, de acuerdo con datos de las fiscalías estatales y las secretarías de Educación.

Tanto las autoridades de las escuelas como los padres de familia reportan robos de material escolar, pero lo que genera un mayor impacto son los destrozos ocasionados para sustraer cableado eléctrico de los salones o las tuberías, ya que dejan inutilizadas las escuelas, generando un costo por la reparación o reposición

de los bienes dañados o sustraídos, que puede afectar el presupuesto destinado a otras necesidades educativas, o que en la mayoría de las ocasiones por os mismos padres de familia.

La falta de seguridad en las escuelas también puede afectar el rendimiento académico de los estudiantes, ya que pueden sentirse inseguros y distraídos por la violencia y el vandalismo en su entorno escolar, es decir, los robos ocasionados deterioran el ambiente físico y psicológico de la comunidad educativa, lo que afecta la motivación, el aprendizaje y el bienestar de los alumnos y los docentes. Al encontrar sus escuelas saqueadas o vandalizadas, los estudiantes y los maestros pueden sentirse desprotegidos, vulnerables, indignados o desanimados. Estas emociones pueden interferir con el proceso educativo, generando estrés, ansiedad, desinterés, dando como resultado un bajo rendimiento académico. Además, el deterioro de las instalaciones puede provocar condiciones insalubres o inseguras que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los miembros de la escuela.

Debido a la crisis sanitaria por la covid-19, las escuelas de México permanecieron cerradas por más de un año, lo que obligó a implementar modalidades a distancia o híbridas para continuar con la educación, estas modalidades no garantizaron el acceso ni la calidad educativa para todos los alumnos, especialmente para los más vulnerables o marginados, formando una la brecha educativa y aumentando la deserción escolar considerablemente, es por ello que se estuvo trabajando para reanudar las clases presenciales, sin embargo, nos encontramos con una cruda realidad, e regreso se fue obstaculizado por los robos a las escuelas que impidieron contar con las condiciones mínimas para una reapertura segura y efectiva.

Por otro lado, lamentablemente, los robos a las escuelas reflejan el nivel de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país, lo que afecta claramente

la convivencia social y el estado de derecho. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en marzo de 2022, el 66.2% de la población de 18 años y más residente, consideró que es inseguro vivir en su ciudad, esta percepción se basa en la alta incidencia de delitos como homicidios, secuestros, extorsiones o robos que ocurren a diario en el territorio nacional. Los robos a las escuelas son una muestra más de esta situación de inseguridad y violencia que vulnera los derechos humanos y civiles de los ciudadanos y que erosiona la confianza en las instituciones públicas encargadas de garantizar la seguridad y la justicia.

Los robos a las escuelas evidencian la falta de políticas públicas eficaces para prevenir y combatir este fenómeno delictivo, lo que afecta la gobernabilidad y la rendición de cuentas. A pesar de que los robos a las escuelas son un problema recurrente y creciente en México, no existe una estrategia integral ni coordinada entre los diferentes niveles de gobierno para enfrentarlo. Las autoridades educativas y policiales suelen actuar con lentitud o indiferencia ante las denuncias o solicitudes de apoyo por parte de las comunidades escolares, asimismo, hay una falta de transparencia y seguimiento en el registro y la investigación de los casos, lo que dificulta conocer la magnitud real del problema y sancionar a los responsables.

Los robos a las escuelas generan un círculo vicioso entre pobreza, desigualdad y violencia que afecta el desarrollo sustentable del país. Al robarse o dañarse los recursos e infraestructura educativa se reduce la calidad y equidad educativa para todos los alumnos, especialmente para los más pobres o excluidos, esto limita sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo personal y profesional, lo que repercute negativamente en su nivel socioeconómico futuro, a su vez, al aumentar la pobreza y la desigualdad se incrementan los factores de riesgo para caer en conductas delictivas o violentas como forma de subsistencia o protesta social. Así se genera un

círculo vicioso difícil de romper que impide alcanzar un desarrollo sustentable basado en el respeto a los derechos humanos.

Recordemos que la educación sirve para formar una convivencia pacífica y solidaria entre los ciudadanos, ya que uno de sus fines es el formar ciudadanos responsables, honestos, respetuosos y comprometidos con el bien común. Las escuelas no solo son lugares donde se imparten conocimientos, sino también donde se desarrollan habilidades, actitudes y valores para la vida, se estimula la convivencia, la diversidad, la colaboración y el liderazgo, son espacios donde se fomenta la curiosidad, la imaginación, la innovación y el emprendimiento, y atender contra estas instituciones, implica desaprovechar todo este potencial educativo y transformador que tienen las escuelas como agentes de cambio social.

Por tales motivos, es que presentamos la siguiente iniciativa, la cual tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación y a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las escuelas en México, así como el proteger en la mayor medida posible las instituciones educativas

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los</p>

testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación **o a las instituciones educativas**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

Código Nacional de Procedimientos Penales	
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación o a las instituciones educativas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p>

<p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis;</p> <p>XV. ... a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Robo a casa habitación y a las instituciones educativas, previsto en el artículo 381 Bis y 381 sexties;</p> <p>XV. ... a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Código Penal Federal	
Sin correlativo	<p>Artículo 381 Sexties.- Se impondrán de uno a diez años a quien se apodere de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento oficial, y cuyo valor total exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o en el caso en que el objeto de lo robado sea la ilegítima sustracción o apoderamiento de cualquier componente utilizado para la prestación de servicios de alumbrado, energía eléctrica, agua potable, servicio sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural o señalización de cualquier institución educativa.</p>

Como podemos observar en el cuadro anterior, se agrega el como delito el robo a instituciones educativas, dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, y también se propone su definición, para reforzar la protección de las escuelas a nivel nacional, ya que esta conducta antisocial, vulnera gravemente

la educación y al desarrollo de las niñas, niños y jóvenes en México, y a su vez genera un daño patrimonial al Estado considerable.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación **o a las instituciones educativas**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza

Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

Segundo. Se reforma el tercer párrafo del artículo y la fracción XIV del artículo 167, de Código Nacional del Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación **o a las instituciones educativas**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

I. ... a XIII. ...

XIV. Robo a casa habitación y a **las instituciones educativas**, previsto en el artículo 381 Bis y **381 sexties**;

XV. ... a XVII. ...

...

...

...

Tercero. Se adiciona un artículo 381 Sexties al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381 Sexties.- Se impondrán de uno a diez años a quien se apodere de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento oficial, y cuyo valor total exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o en el caso en que el objeto de lo robado sea la ilegítima sustracción o apoderamiento de cualquier componente utilizado para la prestación de servicios de alumbrado, energía eléctrica, agua potable, servicio sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural o señalización de cualquier institución educativa.

TRANSITORIO:

Único: Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, N.L., mayo de 2023



DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVARES GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

